



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2003/2021

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021

JOSE DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ
VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-008-A (Solicitud de Autorización de Reciclaje o Co-procesamiento
de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos)

Folio: 070766/08/21

En atención a su escrito Veolia/ASEA/RRME-001, recibido el 05 de Agosto de 2021, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, solicita el trámite de Autorización de Reciclaje o Co-procesamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR.
- II. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos de manejo especial, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I inciso k, así como 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2003/2021

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de Noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

- III. Que en los artículos 15, 16 y 20 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (DACG-RME), está considerada la Autorización para el reciclaje o co-procesamiento de los RME.
- IV. Que **JOSÉ DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ** acreditó su personalidad jurídica como representante legal, de la empresa **VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.A DE C.V.**, mediante instrumento público número 28,045, de fecha 05 de Abril de 2019, ante la fe del Líc. Alfredo Bazúa Witte titular de la notaría pública 230 de la Ciudad de México.
- V. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 05 de Agosto de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de Autorización para manejo de residuos de manejo especial para actividades del Sector Hidrocarburos, en su modalidad Reciclaje o Co-procesamiento, a la que se le asignó el número de folio 057050/12/20.
- VI. Que el **PROMOVENTE** cumplió con los requisitos necesarios para el trámite: Autorización de Reciclaje o Co-procesamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, con el formato FF-ASEA-007 AUTORIZACIÓN DE RECICLAJE O CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS vigente del trámite, y los artículos 15, 16 y 20 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la LGPGIR; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso k), 18 fracciones III, XVI y XX y 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2003/2021

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021

Hidrocarburos; el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de Noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la prestación de servicios para el Reciclaje de Residuos de Manejo Especial generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	24-ASEA-R-RME-001-21
Vigencia a partir de su expedición.	05 (cinco años)
Nombre o razón social.	VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A DE C.V.
Domicilio de las instalaciones.	AV. CENTRAL PARQUE INDUSTRIAL WTC II NO. 115, COLONIA EMILIANO ZAPATA, C.P. 79530, MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Capacidad anual.	Capacidad nominal: 60,000 ton/año Capacidad de operación: 16,000 ton/año
Descripción del Proceso	Tratamiento de residuos (Secreto industrial), protegido bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2003/2021

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021

Tratamiento de residuos (Secreto industrial), protegido bajo los artículos
113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.





Tratamiento de residuos (Secreto industrial), protegido bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAI y 116 de la LGTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2003/2021

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021

Tratamiento de residuos (Secreto industrial), protegido bajo los artículos
113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2003/2021

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021

	Tratamiento de residuos (Secreto industrial), protegido bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.							
Equipos que se utilizarán en el manejo.	Nombre del equipo	Modelo	Marca	Material de fabricación	Características y especificaciones	Capacidad [ton/h]	Descripción de la actividad en la que se utiliza	Medidas de seguridad y sistemas de control





Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021

Tratamiento de residuos (Secreto industrial), protegido bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.



Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el reciclaje de los residuos de manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos mencionadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados a continuación por el **PROMOVENTE**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2003/2021

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021

TERCERO.- La presente autorización no ampara el manejo de aquellos residuos que se consideren peligrosos, que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de Reciclaje de Residuos de Manejo Especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite con una vigencia de **05 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación de servicios para el reciclaje de los residuos de manejo especial generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos de manejo especial señalados en el resuelve segundo de la presente autorización.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40 de las DACG-RME, la AGENCIA por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2003/2021

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento, las DACG-RME o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo de Residuos de Manejo Especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede reciclar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve segundo del presente resolutivo siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que recibe provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tengan dichas empresas.
4. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril y mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2003/2021

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021

5. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de reciclaje de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las DACC-RME. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril y mayo, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
7. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del **PROMOVENTE**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o lo que las sustituya.
8. El **PROMOVENTE** deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad en todo el proceso así como los sistemas de control para cada área de la instalación para prevenir y mitigar los posibles impactos al agua, suelo y aire, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 fracción I inciso i) de las DACC-RME.
9. El **PROMOVENTE**, deberá llevar una Folio diaria de los tipos y cantidades de los residuos de manejo especial recibidos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen reciclado, nombre y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2003/2021

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021

número de autorización del transportista, número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial. Dicha Folio deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

10. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso a las instalaciones de reciclaje, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados, y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, accesorios y servicios auxiliares que conforman el sistema de reciclaje de residuos de manejo especial.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar la planta para el reciclaje de residuos de manejo especial, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial a reciclar, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial e informes, mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen sus procesos o equipos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2003/2021

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021

13. Durante la vigencia de la presente Autorización, el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de las instalaciones donde se lleva a cabo el reciclaje, mediante empresas autorizadas en términos de la legislación vigente.
14. En caso de que el **PROMOVENTE** almacene sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al artículo 147 de la **LGEEPA**.
15. El **PROMOVENTE** debe cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.
16. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las DACG-RME.
17. El **PROMOVENTE**, debe solicitar a los generadores de los residuos de manejo especial a los que les prestara el servicio, evidencia de que los residuos a reciclar no rebasan los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012 y NOM-004-SEMARNAT- 2002), dicha evidencia deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos de manejo especial que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos de manejo especial, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite ASEA-00-053 de modificación de autorización y/o registro de RME.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2003/2021

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021

20. En caso de conclusión de actividades o cierre de las instalaciones de reciclaje de residuos de manejo especial, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a la conclusión de las mismas, deberá presentar un informe escrito a esta **DGGPI**, que incluya la información descrita en el artículo 32 en las DACG-RME, mediante el trámite ASEA-03-014 Informe de conclusión de actividades registradas o autorizadas de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente el reciclaje de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento, las DACG-RME y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2003/2021

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2021

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 070766/08/21, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de **JOSE DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ**, en su carácter de representante legal del **PROMOVENTE**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.p.

Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx.

Lic. Laura J. Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Folio: 070766/08/21

AMR / ABGC

